



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491

La Paz, 20 OCT 2011

CONSIDERANDO:

Que, es potestad de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo establecido en el artículo 158, parágrafo I, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, de acuerdo al procedimiento legislativo señalado en los artículos 162 al 164 de esta norma fundamental.

Que, en aplicación de las facultades referidas, mediante Ley N° 133 de 8 de junio de 2011, se establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos, tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados que se encuentren en territorio aduanero nacional.

Que el parágrafo IV del artículo 2 de la indicada Ley, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de los tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el parágrafo II del artículo 4 de la Ley N° 133, establece que los remolques y semirremolques indocumentados podrán acogerse al Programa con el pago de tributos aduaneros y el pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento del tributo aplicable, conforme a las tablas de valores y depreciaciones que al efecto apruebe la Aduana Nacional.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por mandato de la citada la Ley y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, debe emitir la reglamentación correspondiente, que será ejecutada por la Aduana Nacional en el marco de sus competencias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado y Artículo 2, parágrafo IV, de la Ley N° 133,

RESUELVE:

PRIMERO.- La información registrada a través de las declaraciones presentadas por los propietarios y poseedores de remolques y semirremolques ante el Viceministerio de Transporte, incorporadas en una base de datos debidamente clasificada y zonificada, será remitida a la Aduana Nacional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a la emisión de la presente Resolución y constituirá fuente de información para el despacho aduanero de los remolques y semirremolques.

SEGUNDO.- I. Concluido el plazo señalado en el punto anterior, la Aduana Nacional, a través de su Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinte (20) días hábiles, aprobará los instructivos operativos para la aplicación de la presente Resolución y las tablas de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de remolques y semirremolques.

II. En base a la información remitida por el Viceministerio de Transportes y dentro del señalado plazo, la Aduana Nacional establecerá un cronograma definiendo la fecha, condiciones y administración aduanera en la que cada propietario o poseedor de remolque o semirremolque deberá presentarse.

III. La Aduana Nacional establecerá un formulario con carácter de declaración jurada en el cual se registrará la información necesaria para el despacho aduanero de la mercancía. Este formulario constituirá documentación soporte de la Declaración Única de Importación (DUI).

En base al formulario de declaración jurada, la Aduana Nacional aplicará las tablas de valores y depreciaciones aprobadas, y determinará el monto correspondiente al pago de tributos y multas, de conformidad al parágrafo II del artículo 4 de la Ley N° 133.

dn



A



III. Los propietarios o poseedores de remolques y semirremolques que se acojan al programa de saneamiento legal, podrán solicitar un plan de pagos ante la administración aduanera a efectos de cubrir los tributos y multa aplicable, la misma que podrá efectuarse conforme a la disposición adicional primera de la Ley N° 133.

TERCERO.- Una vez concluido el plazo establecido en el punto anterior, la Aduana Nacional iniciará el programa de saneamiento de remolques y semirremolques, el cual tendrá una duración de cincuenta (50) días hábiles.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones de la Ley N° 133, el despacho aduanero de estas mercancías no requerirá de la intervención de un Despachante de Aduanas.

QUINTO.- Los plazos establecidos para el despacho aduanero de los remolques y semirremolques dentro del programa de saneamiento legal, son improrrogables y no serán objeto de ampliación alguna.

SEXTO.- Transcurrido el plazo para el despacho aduanero ante la Aduana Nacional, los remolques y semirremolques que no cuenten con la documentación que acredite su legal importación serán pasibles a las sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raymundo A. Parrutino Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas